



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

ACUERDO N.º 631
(De 16 de octubre de 2026)



“QUE HABILITA A LOS CENTROS DEL REGISTRO ÚNICO DE ENTRADA (RUE) A NIVEL NACIONAL PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS, RECURSOS, MEMORIALES Y DEMÁS ASUNTOS JURISDICCIONALES DE COMPETENCIA DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ESTABLECE REGLAS UNIFORMES PARA SU REGISTRO, DIGITALIZACIÓN, REPARTO, VINCULACIÓN Y REMISIÓN FÍSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”

En la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación un Acuerdo para habilitar a los Centros del Registro Único de Entrada (RUE) a nivel nacional para la recepción de los asuntos de competencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral y establecer reglas uniformes para su registro, digitalización, reparto, vinculación y remisión.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política atribuye a la Corte Suprema de Justicia la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos allí previstos.

La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral ejerce competencias contencioso-administrativas y otras atribuciones especiales conferidas por la Constitución, el Código Judicial y leyes especiales, y constituye un tribunal de competencia nacional.

Las leyes 135 de 1943 y 33 de 1946 constituyen el régimen especial de la jurisdicción contencioso-administrativa y las normas procesales generales operan supletoriamente en cuanto sean compatibles con la naturaleza de sus juicios y actuaciones.

ACUERDO N.º 631 DE 16 DE OCTUBRE DE 2026

"QUE HABILITA A LOS CENTROS DEL REGISTRO ÚNICO DE ENTRADA (RUE) A NIVEL NACIONAL PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS, RECURSOS, MEMORIALES Y DEMÁS ASUNTOS JURISDICCIONALES DE COMPETENCIA DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ESTABLECE REGLAS UNIFORMES PARA SU REGISTRO, DIGITALIZACIÓN, REPARTO, VINCULACIÓN Y REMISIÓN FÍSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

Mediante el Acuerdo N.º 122 de 2003 se creó el Registro Único de Entrada (RUE) como mecanismo de recepción y reparto de asuntos judiciales; asimismo, la red nacional de Centros RUE constituye una plataforma institucional idónea para facilitar el acceso territorial a la justicia.

Mediante el Acuerdo N.º 20 de 23 de septiembre de 2019, la Sala Tercera adoptó el módulo RUE del Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ) para la recepción, reparto y distribución de solicitudes y procesos que ingresan a dicha Sala, bajo criterios de automatización, aleatoriedad y equidad.

El Código Procesal Civil, adoptado mediante la Ley 402 de 2023, consolidó el expediente electrónico y la utilización de oficinas de servicios comunes y mecanismos automatizados de reparto, reglas que, en cuanto sean compatibles y procedentes, sirven de referencia para el desarrollo tecnológico de la gestión judicial.

Resulta necesario extender territorialmente la recepción de asuntos de competencia de la Sala Tercera a los Centros RUE a nivel nacional, sin alterar la competencia funcional de la Sala ni convertir a los funcionarios de recepción en órganos de decisión sobre la admisibilidad de dichos negocios.

La ampliación del servicio exige reglas uniformes sobre identificación del asunto, fecha y hora de presentación, digitalización, vinculación al expediente, reparto, tratamiento de incidencias, custodia, traslado físico y atención de asuntos urgentes o sujetos a término.

La Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales, sometió a consideración del Pleno de la Corte Suprema habilitar a los Centros del Registro Único de Entrada (RUE) a nivel nacional para la recepción de demandas, recursos, memoriales y demás asuntos jurisdiccionales de competencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, establecer reglas uniformes para su registro, digitalización, reparto, vinculación y remisión física, y dicta otras disposiciones

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia; en consecuencia.

ACUERDA:

PRIMERO: Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto habilitar a los Centros del Registro Único de Entrada (RUE) del Órgano Judicial, a nivel nacional, para recibir los asuntos y documentos dirigidos a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia y establecer reglas uniformes para su registro, digitalización, reparto, vinculación, trazabilidad y remisión.

SEGUNDO: Ámbito material. Los Centros RUE recibirán: a) negocios nuevos de competencia de la Sala Tercera; b) escritos y documentos relativos a expedientes ya radicados; c) remisiones oficiales que den origen a un asunto de competencia de la Sala;

ACUERDO N.º 631 DE 16 DE OCTUBRE DE 2026

"QUE HABILITA A LOS CENTROS DEL REGISTRO ÚNICO DE ENTRADA (RUE) A NIVEL NACIONAL PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS, RECURSOS, MEMORIALES Y DEMÁS ASUNTOS JURISDICCIONALES DE COMPETENCIA DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ESTABLECE REGLAS UNIFORMES PARA SU REGISTRO, DIGITALIZACIÓN, REPARTO, VINCULACIÓN Y REMISIÓN FÍSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

y d) cualquier otra actuación cuya presentación ante la Sala Tercera esté permitida por la ley. La recepción no modifica las reglas de legitimación, competencia, admisibilidad o viabilidad establecidas en la ley.

TERCERO: Principios operativos. La prestación del servicio se regirá por los principios de acceso efectivo a la justicia, uniformidad nacional, celeridad, prioridad, integridad documental, trazabilidad, seguridad de la información, transparencia del reparto, continuidad del servicio, protección de datos y especialidad de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CUARTO: Alcance de la revisión del RUE. La revisión a cargo del funcionario del RUE será formal, documental y operativa. Comprenderá la identificación del asunto, la verificación de la firma, del presentante y de los anexos efectivamente entregados; la legibilidad; la distinción entre documentos originales, copias simples y copias autenticadas; el número de expediente, cuando corresponda; y los datos necesarios para el registro. El RUE no calificará la competencia material de fondo, legitimación, prescripción, agotamiento de la vía gubernativa, suficiencia de la prueba, corrección de la pretensión ni ningún presupuesto jurisdiccional cuya decisión corresponda a la Sala Tercera.

QUINTO: Regla de recepción y no valoración jurisdiccional. Los documentos serán recibidos, salvo prohibición legal expresa o imposibilidad material insubsanable de identificar el documento o su autoría en los supuestos que la ley exija firma. Cuando se advierta una irregularidad subsanable, se informará al presentante y se dejará constancia sin emitir juicio sobre admisibilidad. Toda negativa de recepción deberá ser excepcional, motivada por escrito y revisable por el Coordinador del Centro RUE.

SEXTO: Fecha y hora de presentación. La fecha y hora válidas de presentación serán las correspondientes al momento en que el documento sea recibido por el Centro RUE habilitado, con independencia del momento posterior en que el soporte físico sea trasladado, custodiado o recibido en la sede de la Sala Tercera. El sistema y la constancia entregada al usuario deberán reflejar esos datos.

SÉPTIMO: Clasificación inicial. Todo documento se clasificará inicialmente en una de tres categorías: 1) negocio nuevo; 2) escrito o documento de expediente existente; o 3) remisión oficial que inicia un negocio. Esta clasificación es operativa y no prejuzga la naturaleza jurídica definitiva que determine la Sala.

OCTAVO: Negocios nuevos. Los negocios nuevos serán registrados en el módulo habilitado para la Sala Tercera y repartidos de forma automática, aleatoria y equitativa entre los despachos de la Sala, conforme a las reglas vigentes de reparto y a las categorías aprobadas en el sistema.

NOVENO: Escritos de expedientes existentes. Los escritos destinados a un expediente ya radicado deberán vincularse exclusivamente al número de expediente

ACUERDO N.º 631 DE 16 DE OCTUBRE DE 2026

"QUE HABILITA A LOS CENTROS DEL REGISTRO ÚNICO DE ENTRADA (RUE) A NIVEL NACIONAL PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS, RECURSOS, MEMORIALES Y DEMÁS ASUNTOS JURISDICCIONALES DE COMPETENCIA DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ESTABLECE REGLAS UNIFORMES PARA SU REGISTRO, DIGITALIZACIÓN, REPARTO, VINCULACIÓN Y REMISIÓN FÍSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

correspondiente. El funcionario verificará el número suministrado y los datos mínimos de identificación antes de efectuar la vinculación. En caso de duda razonable sobre la identidad del expediente, activará el protocolo de consulta sin alterar el contenido del escrito.

DÉCIMO: Remisiones oficiales. Los oficios con remisiones provenientes de autoridades judiciales, administrativas y entidades públicas en general deberán examinarse para determinar si contienen un negocio nuevo o si corresponden a un expediente existente.

DÉCIMO PRIMERO: Asuntos recepcionables para la Sala Tercera. Para fines de orientación y parametrización, los asuntos de competencia de la Sala Tercera recepcionables en el RUE incluyen, entre otras materias: acciones de naturaleza contencioso-administrativa y de indemnización; consulta y advertencia de ilegalidad; solicitud de viabilidad jurídica de refrendo por la Contraloría General de la República; casación laboral; asuntos laborales de la Autoridad del Canal de Panamá; iniciativas y recursos dentro de los procesos ejecutivos de cobro coactivo; impugnaciones y controles derivados de intervención o liquidación de bancos, casas de valores y compañías de seguros y reaseguros; procesos especiales de remoción de funcionarios y demás competencias otorgadas por la ley.

DÉCIMO SEGUNDO: Digitalización. Los documentos recibidos en soporte físico serán digitalizados íntegramente, en orden, de forma legible y sin omitir reversos que contengan información. La digitalización deberá permitir reconstruir el documento presentado y conservar su secuencia. Los documentos que por su naturaleza no puedan digitalizarse se registrarán y custodiarán conforme al protocolo existente para los RUE a nivel nacional.

DÉCIMO TERCERO: Control de integridad. Antes de completar el reparto o la vinculación, el funcionario verificará que el archivo digital corresponda al documento recibido, que todas las páginas sean legibles y que la cantidad de piezas coincida con lo registrado. La verificación no comprende valoración jurídica de las pruebas.

DÉCIMO CUARTO: Documentos físicos y custodia. La documentación física será identificada con el número asignado por el sistema y quedará sujeta a cadena de custodia administrativa desde la recepción hasta su entrega en la Sala Tercera, según el modelo aprobado. Cada transferencia registrará fecha, hora, funcionario responsable, unidad receptora y cantidad de piezas.

DÉCIMO QUINTO: Asuntos sujetos a término o atención inmediata. Todos los asuntos relativos a la competencia de la Sala Tercera ingresados al RUE serán tratados con prelación de primer orden y atención prioritaria y, siguiendo los protocolos de gestión, custodia y remisión, serán enviados con inmediatez a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Incidencias. Los errores de captura, duplicidades, fallas de digitalización, asignaciones incorrectas, imposibilidad de vinculación y demás incidencias

ACUERDO N.º 631 DE 16 DE OCTUBRE DE 2026

"QUE HABILITA A LOS CENTROS DEL REGISTRO ÚNICO DE ENTRADA (RUE) A NIVEL NACIONAL PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS, RECURSOS, MEMORIALES Y DEMÁS ASUNTOS JURISDICCIONALES DE COMPETENCIA DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ESTABLECE REGLAS UNIFORMES PARA SU REGISTRO, DIGITALIZACIÓN, REPARTO, VINCULACIÓN Y REMISIÓN FÍSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

se documentarán en el registro correspondiente. Ningún funcionario eliminará o modificará un asiento sin trazabilidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: Anulación y redistribución. Las anulaciones de registros o actuaciones realizadas en el RUE solo podrán efectuarse por el Coordinador del Centro dentro de los supuestos autorizados. La redistribución posterior al reparto, cuando corresponda, será competencia de la Sala Tercera o del funcionario autorizado conforme al procedimiento técnico aprobado. Toda actuación dejará huella de auditoría.

DÉCIMO OCTAVO: Fallas tecnológicas. Ante la indisponibilidad del sistema que impida el registro inmediato, el Centro RUE recibirá el documento por el mecanismo de contingencia aprobado, dejará constancia de fecha y hora y realizará el registro tan pronto se restablezca el servicio, preservando la prioridad cronológica. Las fallas no podrán trasladar al usuario las consecuencias de una indisponibilidad institucional.

DÉCIMO NOVENO: Mesa de Enlace Sala Tercera-RUE. La Secretaría Judicial de la Sala Tercera establecerá una Mesa de Enlace para resolver consultas jurídico-operativas que no puedan ser solventadas por el Coordinador del Centro. Las consultas deberán formularse por canal institucional y quedarán registradas para fines de seguimiento y mejora continua.

VIGÉSIMO: Capacitación obligatoria. Previo al inicio del servicio, los servidores de los RUE y del CIAC que intervengan en la recepción u orientación deberán recibir capacitación sobre competencia de la Sala Tercera, clasificación de asuntos, límites de la función de ventanilla, registro, digitalización, custodia e incidencias. La DMDI, Servicios Comunes y la Sala Tercera coordinarán las jornadas de capacitación y actualización.

VIGÉSIMO PRIMERO: Manuales y protocolos. La Sala Tercera, en coordinación con la DMDI y la Dirección Ejecutiva de Servicios Comunes, aprobará y mantendrá actualizados el Manual Nacional RUE-Sala Tercera, protocolos operativos y guías de orientación que permitan aplicar una metodología nacional, uniforme y sencilla, así como disminuir la posibilidad de errores al momento de recibir asuntos en cualquier Centro RUE habilitado para los asuntos dirigidos a la Sala Tercera.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Divulgación. La Dirección de Comunicación divulgará a los usuarios y a la ciudadanía en general la disponibilidad del servicio, las ubicaciones de los Centros RUE, horarios, categorías de trámites y canales de consulta.

VIGÉSIMO TERCERO: Régimen transitorio de soporte físico. Hasta que culmine la implementación integral del expediente electrónico en la Sala Tercera, la recepción digital coexistirá con la conservación y remisión de los soportes físicos que la Sala requiera.

VIGÉSIMO CUARTO: Compatibilidad normativa. Las reglas de este Acuerdo se aplicarán sin perjuicio de las normas especiales que regulan cada tipo de proceso. En caso de conflicto, prevalecerán la Constitución Política, las leyes de lo contencioso



ACUERDO N.º 631 DE 16 DE OCTUBRE DE 2026
"QUE HABILITA A LOS CENTROS DEL REGISTRO ÚNICO DE ENTRADA (RUE) A NIVEL NACIONAL PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS, RECURSOS, MEMORIALES Y DEMÁS ASUNTOS JURISDICCIONALES DE COMPETENCIA DE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ESTABLECE REGLAS UNIFORMES PARA SU REGISTRO, DIGITALIZACIÓN, REPARTO, VINCULACIÓN Y REMISIÓN FÍSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

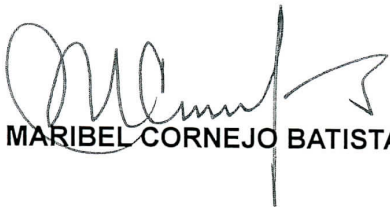
administrativo, las leyes especiales y las normas procesales aplicables supletoriamente, según la fecha de inicio del proceso y el régimen de ultraactividad correspondiente.

Sin más temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: El artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política de la República de Panamá; el Código Judicial; las Leyes N.º 135 de 1943 y N.º 33 de 1946; el Acuerdo N.º 122 de 2003; el Acuerdo N.º 20 de 23 de septiembre de 2019, de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia; y la Ley N.º 402 de 2023, que adopta el Código Procesal Civil.

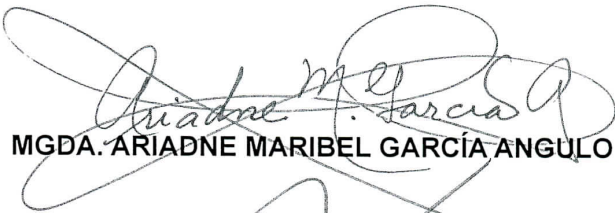
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia

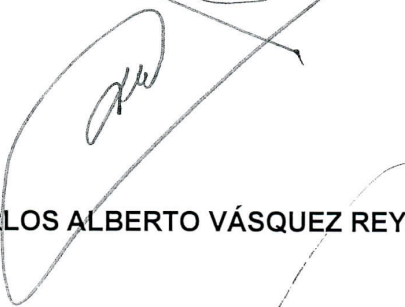

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS

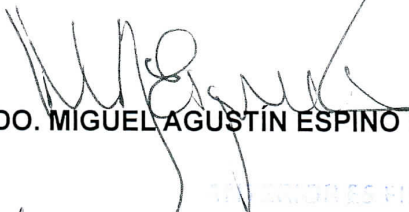

MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA


MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ÁNGULO

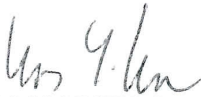

MGDO. JUAN FRANCISCO CASTILLO

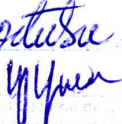

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. CARLOS E. VILLALOBOS JAÉN


MGDO. MIGUEL AGUSTÍN ESPINO GONZÁLEZ




YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

COPIA VERDADERA
DE SU ORIGINAL
26 de octubre 2026

LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA